

EVOLUCIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS SALAS REGIONALES *

JAVIER AGUAYO SILVA

SUMARIO: Introducción. I. Evolución de las Salas Regionales.
1. Tribunal Federal Electoral. 2. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. II. Estadísticas. III. Trascendencia.
IV. Bibliografía.

INTRODUCCIÓN

Los antecedentes del Tribunal Electoral, desde la reforma de 1990, muestran la transición de los órganos encargados de dirimir las controversias electorales desde un órgano de naturaleza política hasta uno jurisdiccional y finalmente judicial, los que a su vez tendieron a la descentralización con el propósito de alcanzar tres objetivos fundamentales:

1. Organizar la administración de la justicia mediante la distribución de las atribuciones y competencias jurisdiccionales en diversos órganos, lo que indudablemente redundará en un mayor análisis de los asuntos y calidad de las sentencias.

* Con la colaboración de Claudia Dávalos Padilla y Arturo Hernández Giles, secretarios instructores.

2. Facilitar a los sujetos electorales el acceso a la justicia e infundir en ellos la confianza y convicción de que cuentan con una instancia cercana que dirimirá con plena imparcialidad, objetividad y apego a derecho los conflictos que se susciten por la comisión u omisión de los actos o resoluciones de las autoridades administrativas electorales.
3. Optimizar la celeridad de los procesos jurisdiccionales con el fin de resolverlos en el menor tiempo posible, sin soslayar el objetivo fundamental de la institución establecido en el artículo 41, segundo párrafo, base cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de constituirse como garante de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones de los órganos electorales.

Sin duda alguna, las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a lo largo de su corta existencia han cumplido a cabalidad los objetivos que motivaron su creación. Destacándose que el ejercicio de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente a éstas, da certidumbre al proceso electoral por el que se renueva el elemento humano del Poder Legislativo, garantizando así la vida democrática y el respeto al voto popular en las elecciones federales, puesto que en este rubro existe un tipo de justicia la cual es demandada por los ciudadanos y los partidos políticos para la defensa de sus derechos.

I. EVOLUCIÓN DE LAS SALAS REGIONALES

1. Tribunal Federal Electoral

Con la reforma al artículo 41 constitucional publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 6 de abril de 1990, se crea el

Tribunal Federal Electoral dejando atrás la caracterización de un órgano autónomo administrativo que correspondió al Tribunal de lo Contencioso Electoral, mismo que se creó agotadas las bases estructurales del recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con la reforma al artículo 60 constitucional de 1987 y la expedición del Código Federal Electoral publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de febrero de 1987.

Asimismo, el 15 de agosto de 1990 fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el que se regulaba la organización y funcionamiento del Tribunal Federal Electoral como órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral para sustanciar y resolver los recursos de apelación y de inconformidad, así como para imponer las sanciones a los partidos políticos que no cumplan con sus obligaciones o con las resoluciones del Instituto Federal Electoral.

La reforma constitucional y la nueva legislación en materia electoral tendieron al fortalecimiento de los derechos políticos de los ciudadanos, establecieron una nueva forma de integración de la Cámara de Diputados, una nueva autoridad electoral, reglas claras y precisas para el proceso electoral, así como un tribunal con mayores atribuciones y desconcentrado en su funcionamiento.

En efecto, el Tribunal Federal Electoral se constituyó como el órgano jurisdiccional autónomo en la materia, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujetaran invariablemente al principio de legalidad, de conformidad con las reformas al artículo 41 constitucional de 1990.

Con base en las reformas citadas, el Tribunal Federal Electoral se organizó en forma descentralizada con una Sala Central y cuatro Salas Regionales que correspondían a cada una de las

circunscripciones plurinominales en las que se encontraba dividido el país, esto es, Distrito Federal, Durango, Xalapa, Guadalajara y Toluca. Con esta infraestructura organizativa se permitía resolver los recursos que presentaran los partidos políticos con mayor inmediatez al lugar y al momento en que se suscitara el acto o resolución impugnado. De esta forma se dejó en el pasado la organización centralizada en la que los recursos que se presentaran en todos los distritos electorales y en las circunscripciones se remitían a un solo órgano que se abocaba a su conocimiento.

Con esta nueva forma de organización, la Sala Central y las Regionales ejercían jurisdicción en los siguientes Estados: I. *Sala Central* en el Distrito Federal, Puebla y Tlaxcala; II. *Sala Regional Durango* en Aguascalientes, Coahuila, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas; III. *Sala Regional Xalapa* en Campeche, Chiapas, Nuevo León, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán; IV. *Sala Regional Guadalajara* en Baja California, Baja California Sur, Colima, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Sinaloa y Sonora, y V. *Sala Regional Toluca* en Guerrero, Estado de México, Morelos y Oaxaca.

La Sala Central del Tribunal Federal Electoral era de carácter permanente y estaba integrada con cinco magistrados; las Salas Regionales de carácter temporal, se instalaban a más tardar la primera semana de enero del año de la elección, conformadas por tres magistrados. Adicionalmente integraban este tribunal seis magistrados suplentes, dos de la Sala Central y uno por cada una de las Salas Regionales, los que eran electos para cubrir las ausencias temporales y definitivas de los magistrados.

Las Salas del Tribunal Federal Electoral tenían competencia para resolver durante los procesos electorales ordinarios los recursos de apelación en la etapa preparatoria y los de inconformi-

dad que se presentaren en contra de los actos, resoluciones o resultados consignados en las actas de cómputo distrital o local de los órganos del instituto que queden comprendidos dentro de la circunscripción plurinominal de su sede.

A partir de 1990, las sentencias del Tribunal Federal Electoral y sus Salas Regionales obtuvieron fuerza vinculativa al determinarse por la ley fundamental que contra ellas no procedía juicio ni recurso alguno, pero aquellas que se dictaren con posterioridad a la jornada electoral, podían ser revisadas y en su caso modificadas por los colegios electorales en términos de los artículos 60 y 74, fracción I, de la propia ley fundamental, vigentes a partir del 6 de abril de 1990, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros cuando de su revisión se dedujera que existían violaciones a las reglas en materia de admisión y valoración de pruebas y en la motivación del fallo, o cuando éste fuera contrario a derecho.

Con este propósito, el Poder Revisor aprobó una reforma a los artículos 41 y 60 de la Constitución, misma que fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 3 de septiembre de 1993, en los que se conservó la estructura orgánica del tribunal ideada en 1990 y se introdujeron cambios orgánicos y competenciales necesarios para que sus resoluciones pudieran tener en el caso de la elección de miembros del Congreso el carácter de definitivas e inatacables.

En este tenor al Tribunal Federal Electoral se le dio la connotación de máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral por lo que hacía a las elecciones de diputados y senadores. Le correspondía a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial garantizar su debida integración. Asimismo, tendría competencia para resolver en forma definitiva e inatacable en términos de la Constitución y la ley las impugnaciones que en materia electoral federal presentaran los partidos políticos. Para ello se dispuso

que adicionalmente se debía integrar para cada proceso electoral una Sala de Segunda Instancia con cuatro miembros de la Judicatura Federal y el Presidente del Tribunal Federal Electoral, quien la presidiría. Esta Sala de Segunda Instancia se instalaba en la tercera semana del mes de julio del año de la elección y concluía sus actividades a más tardar el 30 del mes de septiembre.

El sistema contencioso electoral mixto, jurisdiccional y político prevaleció hasta 1993, tratándose de las elecciones de diputados y senadores, y hasta 1996, por lo que hace a la elección presidencial.

En este periodo, las Salas Regionales del Tribunal Federal Electoral eran competentes para conocer durante los procesos electorales de los recursos de apelación, inconformidad y, en su caso los de revisión, que se interpusieran en la circunscripción plurinominal de su sede. Por su parte la Sala de Segunda Instancia conocía de los recursos de reconsideración que se interpusieran en contra de las resoluciones de fondo de las Salas del Tribunal recaídas a los recursos de inconformidad, cuando se esgrimían agravios en virtud de los cuales se pudiera dictar una resolución en la que se pudiera modificar el resultado de la elección, así también procedía para impugnar la asignación de diputados por el principio de representación proporcional que realizaba el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Cabe puntualizar que durante la segunda etapa del Tribunal Federal Electoral (1993-1996), se establecieron modificaciones al Padrón Electoral y se conformó una nueva credencial para votar a la cual se le introdujo, entre otras cosas, la fotografía del ciudadano, en esta virtud y ante lo novedoso se estableció un recurso a través del cual los ciudadanos podrían impugnar actos de las oficinas del Registro Federal de Electores tendientes a la negativa a su expedición, o bien, la indebida inclusión o exclusión de éstos en el listado nominal de electores correspondiente a su

domicilio. A este medio de impugnación se le conoció como recurso de apelación ciudadana.

Por otra parte, por acuerdo del Consejo General publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de 12 de agosto de 1996, se estableció la nueva conformación de las circunscripciones plurinominales, quedando la sede de las Salas Regionales en Guadalajara, Jalisco (primera circunscripción), Monterrey, Nuevo León (segunda circunscripción), Xalapa, Veracruz (tercera circunscripción), Distrito Federal (cuarta circunscripción) y Toluca, Estado de México (quinta circunscripción).

En este orden, las Salas Regionales ejercen actualmente jurisdicción en las siguientes entidades federativas: I. *Sala Regional Guadalajara* en Baja California, Baja California Sur, Colima, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora; II. *Sala Regional Monterrey* en Aguascalientes, Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas; III. *Sala Regional Xalapa* en Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán; IV. *Sala Regional Distrito Federal* en el Distrito Federal, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala; y V. *Sala Regional Toluca* en Guerrero, Estado de México y Michoacán.

2. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Como resultado de la experiencia de los procesos electorales, prevaleció la idea de la desaparición del sistema de calificación del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados con respecto a la elección presidencial, dando lugar a configurar un sistema de calificación jurisdiccional, lo que consolidaría al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como máxima autoridad jurisdiccional en la materia.

Con la reforma constitucional publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 22 de agosto de 1996 el Tribunal Electoral se incorporó al Poder Judicial de la Federación como órgano especializado del mismo. El artículo 99 precisa que el Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia. Asimismo, con las reformas legales publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* de 22 de noviembre del mismo año se reformó la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expidió la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, reformas que modificaron la estructura orgánica del propio tribunal y establecieron el sistema de medios de impugnación en materia federal agregando al efecto, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y el juicio de revisión constitucional electoral que procede en contra de los actos y resoluciones de las autoridades electorales de las entidades federativas.

Las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se integran por tres magistrados electorales, electos con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; sin embargo, los primeros magistrados debieron ser electos con la aprobación de las tres cuartas partes de los miembros presentes del Senado de la República.

II. ESTADÍSTICAS

En el derrotero de las Salas Regionales han participado en 4 procesos electorales federales de 1991 a 2000, correspondiendo el proceso electoral de 1991 a la elección de diputados; 1994 a la

elección de diputados, senadores y Presidente de la República; 1997 a la elección de diputados por ambos principios, senadores por el principio de representación proporcional, miembros de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por ambos principios, y 2000 a la elección de diputados y senadores.

En el proceso electoral federal de 1991 las Salas Regionales del Tribunal Federal Electoral resolvieron un total de 371 medios de impugnación distribuidos de la siguiente manera:

SALA REGIONAL DE LA II CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN DURANGO. Recursos de revisión: 5; recursos de apelación: 1; recursos de inconformidad: 131. Total de medios de impugnación: 137.

SALA REGIONAL DE LA III CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN XALAPA. Recursos de revisión: 10; recursos de apelación: 4; recursos de inconformidad: 57. Total de medios de impugnación: 71.

SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN GUADALAJARA. Recursos de revisión: 33; recursos de apelación: 7; recursos de inconformidad: 37. Total de medios de impugnación: 77.

SALA REGIONAL DE LA V CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN TOLUCA. Recursos de revisión: 19; recursos de apelación: 14; recursos de inconformidad: 53. Total de medios de impugnación: 86.

En el proceso electoral federal de 1994 las Salas Regionales del Tribunal Federal Electoral resolvieron un total de 67, 937 medios de impugnación distribuidos de la siguiente manera:

SALA REGIONAL DE LA II CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN DURANGO. Recursos de revisión: 6; recursos de apelación (de partido político): 15; recursos de apelación (de ciudadanos): 15, 979; recursos de inconformidad: 225. Total de medios de impugnación: 16, 225.

SALA REGIONAL DE LA III CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN XALAPA. Recursos de revisión: 3; recursos de apelación (de partido político): 16; recursos de apelación (de ciudadanos): 18, 924; recursos de inconformidad: 276. Total de medios de impugnación: 19, 219.

SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN GUADALAJARA. Recursos de revisión: 7; recursos de apelación (de partido político): 9; recursos de apelación (de ciudadanos): 16, 941; recursos de inconformidad: 123. Total de medios de impugnación: 17, 080.

SALA REGIONAL DE LA V CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN TOLUCA. Recursos de revisión: 4; recursos de apelación (de partido político): 3; recursos de apelación (de ciudadanos): 15, 040; recursos de inconformidad: 366. Total de medios de impugnación: 15, 413.

En el proceso electoral federal de 1997 las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvieron un total de 7,702 medios de impugnación, distribuidos de la siguiente manera:

SALA REGIONAL DE LA I CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN GUADALAJARA. Recursos de revisión: 1; juicios de inconformidad: 31; juicios

para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano: 733. Total de medios de impugnación: 765.

SALA REGIONAL DE LA II CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN MONTERREY. Recursos de apelación: 7; recursos de revisión: 4; juicios de inconformidad: 19; juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano: 530. Total de medios de impugnación: 560.

SALA REGIONAL DE LA III CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN XALAPA. Recursos de apelación: 2; recursos de revisión: 1; juicios de inconformidad: 64; juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano: 499. Total de medios de impugnación: 566.

SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN DISTRITO FEDERAL. Recursos de apelación: 5; recursos de revisión: 2; juicios de inconformidad: 33; juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano: 5,186; innominados: 2. Total de medios de impugnación: 5,228.

SALA REGIONAL DE LA V CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN TOLUCA. Recursos de apelación: 1; recursos de revisión: 1; juicios de inconformidad: 47; juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano: 534. Total de medios de impugnación: 583.

En el proceso electoral federal de 2000 las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resol-

vieron un total de 1,339 medios de impugnación distribuidos de la siguiente manera:

SALA REGIONAL DE LA I CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN GUADALAJARA. Recursos de apelación: 2; juicios de inconformidad: 21; juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano: 44; asuntos especiales: 1. Total de medios de impugnación: 68.

SALA REGIONAL DE LA II CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN MONTERREY. Recursos de apelación: 5; recursos de revisión: 1; juicios de inconformidad: 19; juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano: 297. Total de medios de impugnación: 322.

SALA REGIONAL DE LA III CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN XALAPA. Recursos de apelación: 3; recursos de revisión: 3; juicios de inconformidad: 24; juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano: 49; asuntos especiales: 2. Total de medios de impugnación: 81.

SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN DISTRITO FEDERAL. Recursos de apelación: 3; recursos de revisión: 2; juicios de inconformidad: 17; juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano: 777; asuntos especiales: 7. Total de medios de impugnación: 806.

SALA REGIONAL DE LA V CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN TOLUCA. Juicios de

inconformidad: 29; juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano: 33. Total de medios de impugnación: 62.

De acuerdo con lo anterior las Salas Regionales han resuelto desde la reforma constitucional de 1990 al proceso electoral 1999-2000, **77, 349** medios de impugnación.

III. TRASCENDENCIA

A pesar de los problemas y limitaciones que enfrentan, como la discontinuidad en su funcionamiento que trae como consecuencia la falta de profesionalización de los recursos humanos en la materia, dado que la mayoría del personal jurídico que fue seleccionado y capacitado para cumplir de la mejor manera con la función jurisdiccional que tienen encomendadas, debe salir de éstas al término del proceso electoral federal correspondiente, así como la adecuación de los recursos materiales debido a una larga etapa de receso, las Salas Regionales han desarrollado y siguen desarrollando una trascendental labor jurisdiccional. Para denotar su importancia, basta señalar que la legislación electoral les otorga la facultad de confirmar, modificar o revocar, en su caso, todos los actos y resoluciones de los órganos electorales administrativos a nivel local y distrital desde el inicio del proceso electoral hasta su conclusión.

Las decisiones que adopten en la etapa preparatoria del proceso electoral tienen el carácter de definitivas e inatacables e inciden en las elecciones de diputados, senadores e incluso de Presidente de la República.

Si bien es cierto que las Salas Regionales realizan su función jurisdiccional en un ámbito temporal y competencial limitado por la Constitución y la ley, también lo es que sus sentencias tras-

cienden a éstas al restituir a los ciudadanos y a los partidos políticos en el uso y goce de sus prerrogativas político-electorales.

En efecto, las Salas Regionales del Tribunal Electoral integradas como órganos de jurisdicción, con sus sentencias protegen el derecho político-electoral de votar de los ciudadanos cuando éste se ve violentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral en los procedimientos tendientes a la obtención de la credencial para votar con fotografía e integración de los listados nominales de electores. Destacándose al efecto que la restitución en este derecho político no se limita a la función de las Salas Regionales, ya que los ciudadanos que obtuvieron sentencia favorable podrán ejercer esta prerrogativa no sólo en la jornada electoral federal correspondiente, sino en las demás que le sigan, así también lo podrán ejercer en las jornadas electorales locales concurrentes a las federales.

Asimismo, las Salas Regionales con sus sentencias protegen las prerrogativas de los partidos políticos, y en su caso coaliciones, ante la conculcación que de éstas hagan los consejos distritales o locales circunscritos a la jurisdicción de éstas en las diversas etapas de un proceso electoral federal, velándose así no sólo los ya citados principios de constitucionalidad y legalidad, sino además el identificado como la preservación de los actos públicos válidamente celebrados.

En este orden de ideas y atendiendo a su trascendencia en la vida política del país, merece mención especial el hecho de que las resoluciones de las Salas Regionales recaídas a las impugnaciones que se presenten, contribuyen a la legitimación de la composición de los miembros que integrarán las cámaras que conforman el Congreso de la Unión, esto es, el Poder Legislativo, que junto con el Judicial y el Ejecutivo constituyen el Supremo Poder de la Federación. De ahí que es de importancia

subrayada la actividad de las Salas Regionales, ya que dicho Poder es instituido no sólo como hacedor de leyes o elaborador del presupuesto de la Federación, sino ahora también como un verdadero vigilante y contrapeso del Ejecutivo Federal. Además de ser, en sus respectivos ámbitos de competencia constitucional, responsable de expedir el Bando Solemne por el que se da a conocer la declaración de Presidente Electo, designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y ratificar los nombramientos que correspondan al Ejecutivo Federal en los rangos de procuración de justicia, diplomáticos y consulares, de hacienda, auditoría de la federación y jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales.

Es indudable que las elecciones de los diputados y senadores en la actualidad tienen una importancia sin precedente si se toma en cuenta, para el primer caso, que a partir de la pérdida de la mayoría absoluta del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Diputados, se ha convertido en el centro de atención y debate político nacional, haciendo efectivo el principio fundamental establecido en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativo a la “separación de poderes”.

Con todo lo anterior se ratifica el papel que desempeñan las Salas Regionales como órganos calificadores en primera instancia, el cual se realiza sin escatimar esfuerzo alguno, con total conocimiento de que las decisiones que tomen serán determinantes para legitimar o deslegitimar una elección que se cuestiona y con plena conciencia de las repercusiones políticas y jurídicas que de ellas se pudieran derivar.

Cabe destacar que la labor jurisdiccional de las Salas Regionales del Tribunal Electoral no puede ser evaluada por el número de asuntos sujetos a su conocimiento, sino por la complejidad y laboriosidad que cada uno de ellos revista.

En este sentido se expondrán algunos asuntos relevantes resueltos por las Salas Regionales en los procesos electorales correspondientes a 1991, 1994, 1997 y 2000.

En el proceso electoral de 1991 la Sala Regional de la II Circunscripción Plurinominal con sede en Durango conoció y resolvió, entre otros, los expedientes SD-II-RI-017/91, 018/91 y 019/91, promovidos respectivamente por los partidos políticos Acción Nacional, Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional y del Trabajo, contra actos del Consejo V Distrital de Coahuila por los que se impugnó la elección de diputados de mayoría relativa. El recurso fue declarado fundado por unanimidad de votos, declarándose por vez primera a resultas de una sentencia de un tribunal, la nulidad de una elección. La sentencia emitida por esta Sala Regional fue confirmada por el Colegio Electoral y en tal virtud se celebraron elecciones extraordinarias.

Por lo que respecta al proceso electoral federal de 1994 la Sala Regional en la III Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa anuló la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el XXII Distrito Electoral del Estado de Veracruz con cabecera en San Andrés Tuxtla, sentencia que fue impugnada y por tanto se tramitó y resolvió el correspondiente recurso de reconsideración, y fue ratificada por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral.

La Sala Regional Xalapa en el proceso electoral 1997 conoció de los expedientes SX-III-JIN-028/97 y su acumulado SX-III-JIN-029/97 promovidos por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática respectivamente, por los que se impugnó, en el primero, los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa; y en el segundo, los resultados consignados en el acta de cómputo distrital

de la elección de diputados federales por ambos principios, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, que realizó el 03 Consejo Distrital en el Estado de Chiapas. En estos asuntos se resolvió declarar fundado el primero de los expedientes citados y parcialmente fundado el segundo, declarando la nulidad de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y revocando la constancia correspondiente. Asimismo desechó el juicio de inconformidad por lo que respecta a la elección de diputados federales por el principio de representación proporcional.

Cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, por mayoría de 5 votos en contra del voto minoritario emitido por los magistrados Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata, en consecuencia revocó la declaración de nulidad de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, confirmándose la declaración de validez de la misma y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez concedida a la fórmula de candidatos propuesta por el partido actor en este medio de impugnación.

Igualmente en el proceso electoral 2000 durante la etapa de resultados y declaración de validez, la Sala Regional de la IV Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal conoció del juicio de inconformidad SDF-IV-JIN-015/2000 en el que se impugnó la elección de senadores por el principio de representación proporcional en el Estado de Puebla, en el que se demandó la nulidad de la votación recibida en 5, 138 casillas. En el escrito inicial de demanda, se solicitó en el proemio la nulidad de la votación recibida en 2,187 casillas, sin embargo, al hacer la individualización de éstas derivado del capítulo de hechos, se iden-

tificaron 5,138 casillas, de las cuales se desechó la impugnación de 4 por no existir, restando el estudio al análisis de 5,134 casillas. Asimismo se hicieron valer 28 hechos en los que se invocaban 11 causales de nulidad, de las que dos se desestimaron por no haberse individualizado casillas. Así entonces, el universo de estudio quedó comprendido en 9 causales de nulidad sumando un total de 21,035 motivos de impugnación, analizándose al efecto un total de 38,087 fojas y 1,427 cuadernillos correspondientes a listados nominales.

La complejidad que a todas luces representó este asunto no fue óbice para que la Sala Regional cumpliera con el plazo establecido por el artículo 58 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Señalándose al efecto que este medio de impugnación dentro de los tramitados por el Tribunal Electoral, es en el que se ha solicitado la nulidad de votación en el mayor número de casillas. En este asunto se resolvió declarar la nulidad de la votación recibida en 181 casillas, distribuidas entre los 15 distritos electorales federales del Estado de Puebla, lo que sumó una votación anulada de 57,981 votos, modificando en consecuencia los resultados consignados en el acta de cómputo de entidad federativa correspondiente.

Debe destacarse que de 1,572 sentencias emitidas por las Salas Regionales en los entonces recursos y actuales juicios de inconformidad sólo han sido revocadas en su totalidad: 2 por la Sala de Segunda Instancia y 2 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Si bien es cierto que nuestro sistema de justicia en los últimos años ha evolucionado a grandes pasos y ha obtenido logros sin precedentes, también lo es que aún es perfectible, por ello los miembros de las Salas Regionales estamos convencidos de que con su presencia continua se puede coadyuvar con el órgano permanente en la afirmación de nuestros instrumentos jurídicos des-

EVOLUCIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS SALAS REGIONALES 579

tinados a tutelar los derechos de los sujetos electorales ante su violación por parte de las autoridades encargadas de administrar y organizar los comicios, y así continuar fomentando la confianza y credibilidad de la ciudadanía y de los propios actores políticos, sin perder de vista en ningún momento el propósito primordial de las instituciones: dar exacto cumplimiento a los postulados previstos en nuestra Ley Fundamental.

IV. BIBLIOGRAFÍA

- Castillo del Valle, Alberto del. *Reglamentación Constitucional de la Justicia Electoral Federal*, México, Edal, 1997.
- Franco González Salas, J. Fernando. *Evolución del Contencioso Electoral Federal Mexicano 1916-1996*, en Revista Justicia Electoral del Tribunal Federal Electoral, México, Vol. V, Núm. 8, 1996.
- Galván Rivera, Flavio. *Tribunal de lo Contencioso Electoral: creación, integración y competencia*, en: Revista del Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal-1989. Tomo I. Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal, México, 1989.
- Ojesto Martínez Porcayo, J. Fernando. *Evolución y Perspectiva del Derecho Electoral Mexicano: la Justicia Electoral*, Tesis Doctoral, México, UNAM, 1998.
- Patiño Camarena, Javier. *Nuevo Derecho Electoral Mexicano*. México, Editorial Constitucionalista e Instituto Federal Electoral, 5ª ed., 1999.

Informes y memorias

- Informe de Actividades 1990-1996, Tribunal Federal Electoral, José Fernando Franco González Salas, Magistrado Presidente, México, 1996.
- Memoria 1991, Tribunal Federal Electoral, José Fernando Franco González Salas, Magistrado Presidente, México, 1992.
- Memoria 1994, Tribunal Federal Electoral, José Fernando Franco González Salas, Magistrado Presidente, Tomos I y II, México, 1995.
- Memoria 1997, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, José Luis de la Peza Muñoz Cano, Magistrado Presidente, Tomo II, México, 1998.
- Informe Anual 1999-2000, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, José Luis de la Peza Muñoz Cano, Magistrado Presidente, México, 2001.

JAVIER AGUAYO SILVA

Nació el 11 de julio de 1954 en la Ciudad de México. Es Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Laboró como abogado y, posteriormente, como Jefe de Departamento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la UNAM. Se desempeñó como abogado y Jefe de Departamento de Trabajo y Servicios Administrativos en la Comisión Federal de Electricidad. Integrante de la Junta Especial Catorce de la Federal de Conciliación y Arbitraje. Representante de El Colegio de México. Abogado y Jefe de Departamento de la Dirección General y Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Abogado, Jefe de Departamento y Subdirector de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Educación para los Adultos. Secretario Particular del Magistrado Presidente de la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Juez Instructor del Tribunal Federal Electoral.

En noviembre de 1996 fue electo como Magistrado Electoral de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal. Fungió como Coordinador Regional de esa Circunscripción de octubre de 1997 a septiembre de 1999. Durante el Proceso Electoral Federal 1999-2000 se desempeñó como Magistrado Presidente de la referida Sala Regional. Coordinador de Capacitación en la Cuarta Circunscripción Plurinominal de octubre de 2000 a septiembre de 2002. Actualmente se desempeña como Magistrado Electoral en la Cuarta Circunscripción Plurinominal.

Profesor de Asignatura “A” en la ENEP Aragón de la UNAM de 1980 a 1982. Expositor y conferencista en diversos eventos

académicos, particularmente en la materia electoral. Autor de distintos ensayos en la misma rama de derecho.